



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/193/2019
700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Manuel Gutiérrez Nájera, Número 291, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 14388, en esta Ciudad de México; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1. El cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente **INVEACDMX/OV/DU/193/2019**, misma que fue ejecutada el seis de septiembre del año referido, por el C. Carlos Alberto Espíndola Martínez, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a éste Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, a través del cual se ordenó agregar el escrito de cuenta, teniendo por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas presentadas por la promovente, por lo que se consideró innecesario llevar a cabo la audiencia de Ley; sin embargo, se dejó a salvo su derecho para presentar alegatos.-----

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO. La suscrita Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, Apartado A, fracciones I, inciso C y IV, y Transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso C, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 Apartado A BIS, Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto.-----

1/3

documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO. LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en lo referente a su escrito de observaciones, este se tuvo por no presentado toda vez que no desahogo en forma la prevención decretada el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, lo anterior con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su artículo 7. En consecuencia se procede a dictar resolución administrativa debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

1. Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: -----

"CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CORROBORANDO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y ASÍ TAMBIÉN DÁNDOLO POR CORRECTO LA C. VISITADA A QUIEN SE LE HACE ENTREGA ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA Y FIRMA DE RECIBIDO, SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON ACCESO PORTÓN DE HERRERIA DE COLOR ROJO, NÚMERO VISIBLE EN FACHADA, ASÍ TAMBIÉN SE OBSERVAN DOS CORTINAS METÁLICAS DE DOS LOCALES COMERCIALES, AL INGRESAR SE OBSERVA CONSTRUCCIÓN DEL LADO DERECHO DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL DONDE AL INTERIOR SE OBSERVAN MOBILIARIOS Y ÁREAS PROPIAS DE CASA HABITACIÓN, ASÍ COMO SALA, COCINA, COMEDOR Y HABITACIONES, ASÍ TAMBIÉN SE OBSERVA UNA ÁREA TECHADA EN DONDE SE OBSERVA ÁREA DE LAVADO DONDE SE OBSERVAN LAVADORA LAVADERO Y PRODUCTOS UTILIZADOS PARA LAVADO. EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN TENEMOS LO SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES DE CASA HABITACIÓN, ASÍ TAMBIÉN SE HACE MENCIÓN QUE SE OBSERVAN DOS LOCALES COMERCIALES AL FRENTE DEL PREDIO INDEPENDIENTES UNO DEL OTRO AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA CERRADOS Y ENCIMA DE ELLOS SE OBSERVA LONA CON LA LEYENDA CON SERVICIO DE "GIRLS FASHION" UÑAS Y DEMÁS SERVICIOS ESTÉTICOS. 2. SE OBSERVA PLANTA BAJA Y DOS NIVELES. 4. SE OBSERVAN LAS SIGUIENTES MEDICIONES: A) SUPERFICIE DEL PREDIO 204 M² (DOSCEINTOS CUATRO METROS CUADRADOS) B) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 249.60 M² (DOSCIENOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS) C) LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES DE 73.10 (SETENTA Y TRES PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS) D) LA SUPERFICIE DESTINADA PARA EL APROVECHAMIENTO AL INTERIOR ES DE 249.60 (DOSCIENOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS) E) NO SE OCUPA NADA DEL EXTERIOR DEL INMUEBLE. F) NO SE OBSERVAN ENSERES DE SERVICIOS. 5. NO SE OBSERVA LETRERO DE AFORO, LA VISITA SE REALIZA A LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE Y SE OBSERVA USO HABITACIONAL, SIN EMBARGO SE OBSERVAN DOS LOCALES COMERCIALES Y AL MOMENTO SE ENCUENTRAN CERRADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LOS INCISOS A) NUMERALES I, II, III, ASÍ COMO LOS INCISOS B, Y C... CONSTE". (SIC) -----

De lo asentado en el acta por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, se puede conocer que se trata de un inmueble conformado por planta baja y un nivel, donde el aprovechamiento es habitacional, sin embargo existen dos locales que se encuentran cerrados, derivado de lo anterior no se advierte que en el mismo se desarrollen actividades de comercio y/o prestación de servicios, por lo que no es posible determinar con certeza si el mismo está sujeto al cumplimiento del Programa Delegacional y/o parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc, en ese tenor, ésta Autoridad, se encuentra impedida para la calificación del Acta de Verificación.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/193/2019
700-CVV-RE-07

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y-----

Por lo que es de resolverse y se:-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO. Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO. Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO. Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

3/3

QUINTO. Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Propietario y/o Titular y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado v/o Responsable y/o Administrador, en inmueble verificado, ubicado en Calle [REDACTED]
[REDACTED].-----

SÉPTIMO. CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

